

Vista la solicitud de información pública recibida a través del Portal de Transparencia de la AGE, registrada con el número **614713**, y en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero. - En fecha 30 de marzo de 2026 tuvo entrada, en el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible (en adelante MITMS), una solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante Ley 19/2013).

Segundo. - La asignación del expediente al Administrador de Infraestructuras ferroviarias (ADIF) se estableció en fecha 31 de marzo de 2026, iniciándose el plazo para su resolución previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013.

Tercero. - En la solicitud, formulada por D. [REDACTED], se indica lo siguiente:

"Mediante el presente escrito, y al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicito a Adif acceso a la siguiente información, relativa a las actuaciones llevadas a cabo en la red ferroviaria de Rodalies de Catalunya y Regionales a partir del 20 de enero de 2026. El Departamento de Prensa de Adif ha confirmado públicamente la existencia de los documentos e informaciones que se detallan a continuación. En consecuencia, solicito acceso a:

- 1. Los informes técnicos ya redactados correspondientes a las 690 inspecciones técnicas detalladas realizadas desde el 20 de enero de 2026, así como los informes pendientes de redacción correspondientes a las inspecciones restantes, una vez estén disponibles.*
- 2. El Plan de Contingencias actualmente vigente, en su versión completa, incluyendo la identificación de las zonas sensibles de la red y los criterios empleados para su detección, tanto por personal de Adif como por terceros.*
- 3. Relación detallada del centenar de obras en curso en los 31 tramos en los que se trabaja simultáneamente, con indicación, para cada actuación, de: tramo y punto kilométrico afectado, línea ferroviaria, descripción de la actuación, fecha de inicio, plazo previsto de finalización e importe contratado o estimado.*
- 4. Relación de actuaciones ya finalizadas desde el 20 de enero de 2026, con los mismos datos indicados en el punto anterior.*
- 5. Contratos u órdenes de trabajo formalizados por Adif desde el 20 de enero de 2026 para la ejecución de las actuaciones de urgencia en la red de Rodalies y*

Regionales de Catalunya, con indicación de la empresa adjudicataria, el importe y el procedimiento de contratación empleado. En caso de que alguna de las informaciones solicitadas esté sujeta a restricciones de acceso, solicito que se indique el fundamento legal concreto que justifica la limitación, tal como establece el artículo 20 de la Ley 19/2013. Si algún documento está parcialmente afectado por una causa de limitación, solicito que se facilite la parte no afectada, con indicación de los fragmentos omitidos. Quedo a disposición del organismo para cualquier aclaración."

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero. - La presente resolución se dicta en el marco de la Ley 19/2013, cuyo ámbito subjetivo de aplicación se establece en su Capítulo I.

Segundo. - La Ley 19/2013, en su artículo 12, regula el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendida, según el artículo 13 de la misma norma, como "*los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones*". Por lo tanto, la Ley define el objeto de una solicitud de acceso a la información en relación con información que existe, por cuanto está en posesión del Organismo que la recibe, bien porque éste la ha elaborado, o bien porque obra en su poder por haberla obtenido en el desarrollo de sus funciones, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas.

RESPUESTA

Estimado solicitante, hemos de trasladarle que la mayor parte de la información que usted solicita queda protegida por los límites establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En particular, la información solicitada relativa a los informes técnicos ya redactados correspondientes a las inspecciones técnicas de infraestructura ferroviaria queda amparada por la doctrina consolidada del Tribunal Constitucional, que ha integrado la seguridad pública en el ámbito de la seguridad nacional, definiéndola como la actividad orientada a la protección de las personas y los bienes, así como al mantenimiento de la tranquilidad y el orden ciudadano (SSTC 33/1982 y 154/2005, entre otras). En coherencia con esta doctrina, la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, establece como finalidad esencial la protección de las personas y los bienes frente a riesgos que puedan comprometer la seguridad colectiva.

En el ámbito ferroviario, el artículo 23.1.e) de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario, atribuye expresamente a los administradores generales de infraestructuras ferroviarias las funciones de administración, control, vigilancia e inspección de los elementos de la infraestructura ferroviaria. A estos efectos, la propia ley configura dicha infraestructura como un sistema continuo e integrado que comprende la plataforma, la superestructura y las obras de fábrica, así como todos los elementos mencionados en el Anexo IV de la precitada norma, quedando protegidos también aquellos documentos e informes técnicos indispensables para garantizar la seguridad, estabilidad y continuidad de la circulación ferroviaria.

Desde una interpretación sistemática de la normativa sectorial, los informes técnicos de inspección y los estudios asociados constituyen elementos esenciales vinculados directamente con la infraestructura ferroviaria, al incorporar información crítica relativa, entre otros extremos, a estados tensionales de la plataforma, capacidad portante del terreno, coeficientes de seguridad frente a deslizamientos, parámetros de drenaje y escorrentía, condiciones de fatiga estructural, límites admisibles de deformación, así como valores umbral de alerta y criterios de intervención, entre otros. Este tipo de información permite inferir niveles de redundancia estructural, márgenes operativos de seguridad y la identificación de puntos singulares en los que la infraestructura presenta desviaciones respecto de su estado de diseño y explotación, lo que determina su plena integración jurídica como elemento esencial e indisoluble de la infraestructura ferroviaria, en los términos previstos en el artículo 23.1.e) de la Ley 38/2015.

En este contexto, cabe destacar que tanto ADIF como ADIF Alta Velocidad tienen la consideración de operadores críticos en los subsectores de transporte ferroviario y transporte urbano metropolitano, conforme a la Ley 8/2011, de 28 de abril, por la que se establecen medidas para la protección de las infraestructuras críticas, al gestionar infraestructuras estratégicas cuya alteración o afectación tendría un impacto grave en la prestación de servicios esenciales. En consecuencia, resulta plenamente aplicable la existencia de un régimen jurídico específico de acceso a la información, en los términos de la disposición adicional primera, apartado segundo, de la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que desplaza el régimen general de acceso cuando concurren normas especiales de protección.

En aplicación de lo anterior, la entrega de informes técnicos internos que describen de forma pormenorizada las características singulares de infraestructuras ferroviarias concretas puede legítimamente restringirse al amparo de los límites previstos en el artículo 14.1 de la Ley 19/2013, por afectar de manera directa tanto a la seguridad nacional como a la seguridad pública, dado que la divulgación de valores de referencia, criterios de medición, límites de servicio o parámetros de estabilidad estructural supondría un riesgo objetivo para la integridad de la infraestructura y para la seguridad de las personas. Este marco se ve reforzado por lo dispuesto en la Ley 8/2011, su desarrollo mediante el Real Decreto 704/2011, y por el Reglamento (UE) 2022/2557, relativos a la resiliencia de las entidades críticas, que imponen obligaciones estrictas de identificación, análisis y protección de activos cuya exposición pública podría producir un impacto significativo en el sector del transporte, habilitando expresamente la adopción de medidas de seguridad y la reserva de información sensible.

Asimismo, resulta de aplicación el límite previsto en el artículo 14.1.g) de la Ley 19/2013, en relación con el artículo 23.1.e) de la Ley 38/2015, dado que la difusión de información asociada a infraestructuras perfectamente localizadas puede comprometer los objetivos de protección y seguridad inherentes a infraestructuras críticas cuya operatividad resulta indispensable para el mantenimiento de las condiciones ordinarias de la vida ciudadana y la continuidad de los servicios públicos.

De conformidad con el Criterio Interpretativo CI/002/2015 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, se ha procedido a efectuar el preceptivo test del daño, constatándose que la divulgación de la información solicitada produciría un perjuicio concreto, evaluable y significativo sobre bienes jurídicos superiores, sin que resulte posible aplicar técnicas de disociación que eliminen el riesgo derivado de la identificación de infraestructuras específicas. Este criterio ha sido avalado por la Audiencia Nacional, entre otras, en su Sentencia 58/2019, al reconocer que la divulgación de información técnica detallada sobre infraestructuras estratégicas puede afectar a la seguridad pública, especialmente cuando permite su identificación precisa, circunstancia que se ve agravada en el actual contexto de nivel elevado de alerta antiterrorista.

En el presente caso, la solicitud se refiere de manera expresa a informes técnicos, planes y listados detallados asociados a tramos ferroviarios concretos y perfectamente identificables, lo que permitiría inferir su localización exacta y características estructurales críticas, incrementando de forma objetiva su exposición.

En consecuencia, se considera debidamente acreditada la concurrencia de los límites previstos en el artículo 14 de la Ley 19/2013, habiéndose realizado el correspondiente juicio de ponderación. En aplicación del principio de proporcionalidad y atendiendo al interés general, la restricción del acceso a la información solicitada resulta justificada, necesaria y plenamente conforme a Derecho, preservando el equilibrio entre el derecho de acceso a la información pública y la protección efectiva de la seguridad pública y de las infraestructuras críticas del sistema ferroviario.

No obstante lo anterior, y atendiendo a las limitaciones existentes en el acceso a determinada información, se comunica que el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible está ejecutando inversiones por un importe de 170 millones de euros en obras de emergencia en más de cien puntos de la infraestructura ferroviaria, como consecuencia de los daños ocasionados por las borrascas. Estas actuaciones se enmarcan en el Plan de Contingencias de Rodalies y han implicado la intervención de alrededor de 400 profesionales.

Entre las medidas más relevantes, cabe destacar que, tal y como se había anunciado, se ha restablecido la circulación por una de las vías en el túnel de Rubí, permitiendo el tráfico de mercancías en una ventana operativa de 12 horas diarias, una vez completada la primera fase de los trabajos, que ha abarcado los primeros 60 metros de actuación previstos. Tras este restablecimiento parcial, ADIF continúa trabajando en los 70 metros restantes, con la previsión de recuperar la circulación por ambas vías durante el verano.

Asimismo, avanza conforme a los plazos programados otra actuación de especial relevancia en el túnel artificial y en los viaductos de Garraf y Aiguadolç, en el tramo comprendido entre Sitges y Garraf, cuyo objetivo es garantizar la durabilidad de las estructuras y prevenir los efectos derivados de la corrosión marina y del oleaje. De igual modo, se están ejecutando actuaciones significativas de refuerzo y mejora estructural en los túneles de Ribes de Freser (84 m de longitud), Toses (3.940 m), así como en los túneles situados entre Roda de Berà y Salomó y entre Valls y Plana de Picamoixons, con longitudes aproximadas de 200 y 250 metros, respectivamente.

Finalmente, desde el pasado mes de enero se han llevado a cabo trabajos de estabilización en 65 trincheras, además de diversas actuaciones complementarias de desbroce y limpieza de sistemas de drenaje. De estas intervenciones, 29 se han desarrollado en la provincia de Tarragona, 24 en Barcelona, 7 en Lleida y 5 en Girona.

Los resultados de las obras incluidas en el Plan están siendo especialmente relevantes en las líneas Barcelona–Mataró–Maçanet, Sant Vicenç de Calders–Manresa, Barcelona–Lleida (por Valls y por Reus), Barcelona–Móra la Nova–Riba-roja d’Ebre y Barcelona–Girona–Portbou.

A mayor abundamiento, se le informa de que los procedimientos contractuales se han tramitado conforme a lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público, relativo a la tramitación de emergencia. La información correspondiente será publicada, en su momento, en la página web corporativa de la entidad, dentro del apartado “Declaraciones de emergencia”:

<https://www.adif.es/empresas-y-contratacion/contratacion/informacion-relativa-actividad-contractual>

En consecuencia, procede la inadmisión de esta información de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.1.a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre por tratarse de información que está en curso de publicación general.

Por cuanto antecede, se **RESUELVE**:

Conceder parcialmente la información solicitada al amparo de la Ley de 19/2013 concurriendo el límite al derecho de acceso del artículo 14.1 letras a); d) y g), así como la causa de inadmisión del artículo 18.1 a) de la misma disposición.

Firmado electrónicamente por: 
(FIRMA)

El Presidente de las E.P.E. ADIF y ADIF AV

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso Administrativo (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución.